



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4674 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

17 4 SEP 2023

### SAN IGNACIO;

**VISTO;** la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 329-2017-CA., seguido por don WALTER ALEXANDER GOMEZ SENA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 000156-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 329-2017-CA, seguido por don WALTER ALEXANDER GOMEZ SENA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CINCO, de fecha 26 de marzo del año 2018, declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por el demandante WALTER ALEXANDER GOMEZ SENA;

Que, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, mediante Sentencia de Vista, dictada con Resolución número NUEVE, de fecha 28 de junio del año 2018, recaída en el expediente N° 0030-2018-0-1703-SP-LA-01, ha resuelto REVOCAR la resolución número CINCO (sentencia), emitida por el Juez del Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio; REFORMANDOLA se declara FUNDADA la demanda, en consecuencia se declara la nulidad de la Resolución Directoral UGEL N° 005051-2013/ED-SI., y la Resolución Directoral Regional N° 2704-2015/ED-CAJ; y ORDENA la demandada reajustar la pensión del actor, desde el 01 de febrero del año 1991 hasta la actualidad, teniendo en cuenta el pago del 30% de la remuneración total e íntegra por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y el adicional del 5% por desempeño de cargo y elaboración de documentos de gestión, más los respectivos devengados e intereses legales, conforme al artículo 48° de la Ley del profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio mediante Resolución número DIEZ, de fecha 29 de agosto del año 2018, recaída en el Expediente N° 329-2017-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número TRECE, de fecha 15 de agosto del año 2019, recaída en el Expediente N° 329-2017-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe N° 0397-2019-DPRL/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don WALTER ALEXANDER GOMEZ SENA; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante la suma de ochenta y un mil ciento cuarenta y siete con 83/100 soles (S/. 81,147.83), por liquidación de los adeudos devengados por la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y el adicional por desempeño de cargo y elaboración de documentos de gestión, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), más respectivos intereses legales; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, en cumplimiento del mandato judicial el cual tiene calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 005506-2019/ED-SI., de fecha 01 de diciembre de 2019, mediante la cual en su artículo primero se le reconoce a don WALTER ALEXANDER GOMEZ SENA el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por





## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4674 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35%, calculado en base a su remuneración total íntegra, más intereses legales, por la suma de OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 83/100 SOLES (S/. 81.147.83), por el periodo desde el mes de febrero de 1991 hasta el mes de septiembre de 2018; asimismo en su artículo segundo se precisa que respecto al REAJUSTE de la pensión de don WALTER ALEXANDER GOMEZ SENA, ésta deberá ser solicitada por el demandante y/o la demandada UGEL San Ignacio al Poder Judicial a fin de que determine el monto que le corresponda por dicho concepto, el cual es requisito para realizar los trámites ante el Ministerio de Economía y su incorporación a la planilla mensual de pagos.

Que, con Resolución número DIECISIETE, de fecha 13 de abril de 2022, recaída en el Expediente N° 00329-2017-0-1704-JR-LA-01, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, REQUIERE a la UGEL San Ignacio, a fin de que cumpla con incrementar la suma de DOSCIENTOS SEIS CON 66/100 SOLES (S/. 206.66) a la pensión de cesantía del actor, por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y bonificación adicional por desempeño de cargo directivo y por preparación de documentos de gestión;

Que, mediante Informe N° 0153-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/OA/UPER-ERP, suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, emite el reajuste de la pensión de cesantía de don WALTER ALEXANDER GOMEZ SENA, según lo dispuesto mediante sentencia, la cual tiene la condición de cosa juzgada, indicando que en el Informe N° 0594-2021-DRLL/PJ, se establece que por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y bonificación adicional por desempeño de cargo directivo y por preparación de documentos de gestión, le corresponde una bonificación mensual de DOSCIENTOS SEIS CON 66/100 SOLES (S/. 206.66), la cual deberá ser incorporada en la pensión del demandante;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04674-2023-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reajuste de la pensión otorgada a favor de don **WALTER ALEXANDER GOMEZ SENA**, según lo ordenado en sentencia y de acuerdo al detalle siguiente:

DETALLE	MONTO
Básica	0.78
Bonif. Personal	0.16
R.T PENSIONES	0.31
RUBRO 05	0.10
Bonif. Familiar	0.08
RUBRO 07	0.11
04R	0.53
TOTAL PENSION JULIO DE 1985 (Derivada de conversión de intis a soles)	2.06
+reajuste bpc según sentencia	206.66
TOTAL PENSION REAJUSTADA	208.72

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que la Responsable del Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRSH, de la UGEL San Ignacio realice los trámites correspondientes ante el Ministerio de Economía para la incorporación a la planilla mensual de pagos de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35%, según lo ordenado por el poder judicial a favor de don **WALTER ALEXANDER GOMEZ SENA**, tal como lo precisa la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01 "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".

**ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, remita la presente resolución a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para efectos de la etapa de fiscalización por parte de dicha entidad; asimismo notifique al personal comprendido en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**

Director  
UGEL San Ignacio

